



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210039635 DEL 15-06-2017**

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>1</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

1 \*ARTÍCULO 53\*. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

2 \*Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, mediante la Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, publicada el 15 de febrero de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	207479

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	6566659	IDELFONSO ALEXANDER GONZALEZ REYNA	66,36
2	CC	79707623	GUSTAVO VICENTE VARGAS YARA	63,61
3	CC	52270218	CATHERINNE GIOHANNA MEDINA ARÉVALO	62,65
4	CC	52541167	LUZ ELENA BUSTOS CURREA	61,47
5	CC	12997799	ENRIQUE ADOLFO GOMEZ SALAZAR	60,70
6	CC	51578990	MARGARITA ISABEL CONSTANZA DÍAZ POLANCO	58,97
7	CC	4882956	JAIME VARGAS AMAYA	56,15
8	CC	52474381	IRMA LLANOS GALINDO	55,78
9	CC	79154261	CARLOS HUGO BELTRAN RAMIREZ	55,75
10	CC	46458259	JULY ANDREA SANDOVAL ROJAS	54,54
11	CC	55174711	JUANITA MENDEZ CUERVO	53,02
12	CC	80127223	FREDDY GERMAN CUBILLOS GUALDRON	51,51
13	CC	80736832	JUAN CARLOS ARBELÁEZ MURILLO	46,87

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 22 de febrero de 2017, radicado en esta Comisión Nacional bajo el número 20176000149332, solicitud de exclusión del aspirante IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, por no cumplir el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

“(…)”

Ahora bien, de acuerdo con la información que reposa en el aplicativo de cargue de documentación de los aspirantes en el marco del concurso de méritos y en relación con el empleo objeto de provisión, el señor González acredita lo siguiente:

ESTUDIO	EXPERIENCIA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Profesional en Administrador Financiero y de Sistemas Fecha de grado: 06/04/2001 Universidad Agraria de Colombia</li> <li>• Título de Especialización en: Gestión Pública e Instituciones Administrativas Fecha de grado: Sin fecha</li> </ul>	<p>La aspirante registró catorce (14) soportes de experiencia, correspondientes a los folios: 4,5,17,6,10,9,7,8,11,14,15,12,13,16</p>

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”**

*En relación con el requisito mínimo de formación académica, el aspirante IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, no acredita alguna de las disciplinas académicas requeridas en la OPEC No. 207479 para el desempeño del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 (...).”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE.**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, el 22 de marzo de 2017<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 23 de marzo y el 05 de abril de 2017, dentro del cual el concursante, mediante radicados de entrada Nos. 2017600238702 y 20176000235002 del 25 de marzo de 2017 y 20176000249662 del 03 de abril de 2017, se pronunció en los siguientes términos:

*“Presenté los requisitos mínimos por el cual fui ADMITIDO por la Universidad contratada mediante prestación de servicios con base en su competencia e idoneidad, y asistí a todas las pruebas y entrevista durante 2 años con un excelente resultado por méritos. Sin que me hayan INADMITIDO desde el inicio del concurso, quedando en la Posición Número Uno (1), obteniendo el mayor puntaje equivalente a 66.36 de la lista de elegibles.*

*Acredité mediante Diploma de Pregrado y Acta de Grado la profesión de “Administrador Financiero y de Sistemas” de la Fundación Universitaria Agraria de Colombia – UNIAGRARIA, y acredité mediante Diploma de Postgrado y Acta de Postgrado la Especialización en Gestión Pública e Instituciones Administrativas de la Universidad de los Andes de fecha 20 de noviembre de 2004.*

*(...)*

*Observando que la carrera universitaria ADMINISTRACIÓN FINANCIERA hacia parte de esta convocatoria decidí mi postulación al concurso, dado que soy profesional en ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS porque existe relación integral y directa entre ambas profesiones.*

*Con el objeto de aclarar toda duda generada respecto al título acreditado para el empleo sobre la formación académica en **Administración Financiera y de Sistemas** como para la profesión en **Administración Financiera**, según El Sistema Nacional de Información de la Educación Superior-SNIES, hacen parte de la misma Área de Conocimiento en **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**, de igual forma comparten el mismo núcleo básico del Conocimiento, el cual es la **ADMINISTRACIÓN**.*

### **PETICIÓN**

*Por lo tanto, solicito respetuosa y comedidamente **NO EXCLUIRME** de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, “Por la cual se conforma la lista*

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

*de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC N° 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028 Grado 24 del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria N° 320 de 2014- DPS”. Por cuanto CUMPLO con el requisito de educación y formación académica acreditada tanto en pregrado como en postgrado para el empleo objeto de la oferta y que con mis méritos, surtiendo todos los requisitos y pruebas, ocupé el primer lugar de la convocatoria 320 de 2014 para el cargo OPEC 207479 profesional especializado código 2028 grado 24”.*

### 3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207479, al cual se inscribió y fue admitido el señor IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, fue publicada el 15 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 22 de febrero, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20176000149332, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

##### 4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA.

##### 4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, en concordancia con el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207479, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

**Estudio:**

*Título profesional en Administración Pública, Economía, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Administración de Empresas, Administración Financiera.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

**Experiencia:**

*Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada.*

La solicitud de exclusión del DPS se centra en el incumplimiento del requisito de educación por parte del aspirante, por cuanto el señor IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA a folio 3 acreditó Título Profesional en “Administración Financiera y de Sistemas”, y esta profesión, según lo refiere la comisión de personal, no corresponde a alguna de las disciplinas académicas requeridas en la OPEC.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar la pertinencia respecto del título aportado por el concursante, se consultó el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), en el que se observa lo siguiente:

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

Módulo Consultas

## Programa

### ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE SISTEMAS

Código Institución:	2723
Nombre Institución:	FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA -UNIAGRARIA-
Código SNIES del Programa:	15426
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	4919
Fecha de Resolución:	07/04/2014
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	164
¿Cuánto dura el programa?:	9 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ADMINISTRADOR FINANCIERO Y DE SISTEMAS
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	3.226.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

Módulo Consultas

## Programa

### ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Código Institución:	2829
Nombre Institución:	CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS -UNIMINUTO-
Código SNIES del Programa:	90921
Estado del Programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de Aprobación No.:	14439
Fecha de Resolución:	07/09/2015
Vigencia (Años):	7
Área de Conocimiento:	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC:	ADMINISTRACION
Nivel Académico:	PREGRADO
Nivel de Formación:	Universitaria
Metodología:	Distancia (tradicional)
Número de créditos:	144
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	ADMINISTRADOR FINANCIERO
Departamento de oferta del programa:	BOGOTA D.C
Municipio de oferta del programa:	BOGOTA D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos:	1.534.000
¿Se ofrece por ciclos propedéuticos?:	NO
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?:	SEMESTRAL

De la información expuesta, se puede concluir que tanto para la formación Profesional en “Administración Financiera y de Sistemas” como para la formación Profesional en “Administración Financiera”, se tiene que el núcleo básico de conocimiento es “**ADMINISTRACIÓN**”, y adicionalmente, comparten las mismas áreas de conocimiento, es decir, **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**, bajo este entendido, se puede concluir que el título acreditado por el aspirante, no es excluyente del requisito mínimo establecido en la OPEC, por el contrario tiene un componente adicional que se encuentra integrado en el núcleo básico de la formación en Profesional en Administración Financiera.

La correspondencia entre dos títulos que tengan diferente denominación, pero que compartan el mismo núcleo básico de conocimiento, debe partir del contenido curricular y del perfil profesional que se acredita. En el caso particular encontramos frente al perfil de Profesional de cada uno de los programas lo siguiente:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

<p>FUNDACIÓN AGRARIA DE COLOMBIA - PERFIL PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS.</p>	<p>El Administrador Financiero y de Sistemas de UNIAGRARIA puede desempeñarse como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrador de empresas en sus diferentes áreas estratégicas y operativas</li> <li>• Gestor de procesos organizacionales</li> <li>• Diseñador y evaluador de proyectos de inversión</li> <li>• Administrador de instituciones financieras</li> <li>• Ejecutor de operaciones relacionadas con el mercado bursátil</li> <li>• Administrador de portafolios de inversión</li> <li>• Consultor para la formulación e implementación de los procesos para el eficiente funcionamiento de las organizaciones</li> <li>• Diseñador y realizador de sistemas de gestión integral</li> <li>• Promotor y administrador de negocios internacionales</li> <li>• Gerente de Proyectos</li> </ul>
<p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - PERFIL PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.</p>	<p>El Administrador Financiero estará en la capacidad de diagnosticar la situación financiera de la organización a la que pertenezca y de proponer soluciones coherentes al desarrollo de la misma.</p> <p>Podrá elaborar la planeación financiera de corto y largo plazo de la organización conforme a la realidad económica y financiera del país.</p> <p>Además establecerá las opciones de inversión de la compañía y las fuentes de financiamiento de proyectos para una adecuada planeación.</p> <p>Por otro lado será una persona eficiente al administrar el capital de trabajo.</p> <p>Propende por una cultura de administración financiera socialmente responsable.</p>

El análisis realizado permite concluir que existe una correspondencia entre los dos títulos de educación superior, y que si bien su denominación es diferente, excluir al aspirante por este aspecto meramente formalista, vulneraría el principio de confianza legítima, así como sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a cargos públicos.

Frente a un caso similar en el que se analizó la correspondencia entre dos títulos, la Corte Constitucional en Sentencia T-207 de 2010, se pronunció en el siguiente sentido:

*“Lo anterior se suma a que le corresponda al “Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES- y de pares académicos” evaluar y emitir un concepto sobre la correspondencia de la denominación académica de los programas, en denominaciones académicas que integren dos o más aéreas básicas de la administración.*

*Según la descripción del programa 1871, el área de conocimiento es “economía, administración, contaduría y afines”, siendo “administración” el núcleo básico de conocimiento. Confrontada esta información con el plan de estudio de Administración Empresarial de la Universidad Sergio Arboleda, se aprecian cuatro áreas compuestas en tres ciclos básicos: i) área de administración y su primer ciclo, conformado por “introducción a la empresa, administración básica, diseño y producción de procesos y procesos administrativos”; el segundo ciclo profesional, por “procesos*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”**

*administrativos, hacienda pública, legislación laboral, teoría de la administración de mercados, legislación tributaria, entre otros”; y el tercer ciclo por “gerencia comercial, técnicas de investigación de mercado, gestión de pymes, práctica empresarial, análisis financiero, ética y responsabilidad social”; ii) área de economía, con su ciclo “introducción a la economía, microeconomía, macroeconomía”; iii) área financiera, compuesta por “contabilidad I y II, costo y presupuesto y análisis financiero”; iv) por último, sin tener en cuenta las áreas auxiliares, está comercio, con “comercio internacional”. (...)*

*Así, la negativa del Consejo Profesional de Administración de Empresas, lesiona el principio de confianza legítima, por contrariar la justa expectativa que, en desarrollo del principio de buena fe, asumió la Universidad desde cuando el Estado le concedió los reconocimientos anteriormente referidos, frente a su programa académico, y también ante el accionante, quien ingreso allí confiado en la aprobación oficial de la carrera elegida.*

*En consecuencia, es desacertada la interpretación expuesta por el CPAE frente al requisito de la acreditación del título profesional, al exigir la simple coincidencia en el título profesional, “Administrador de Empresas” y no aceptar uno compuesto que le es claramente equiparable, “Administrador de Empresas Sectores Privado y Público” que, como se señaló, cumple integralmente la formación exigida por la ley y sus decretos reglamentarios, acorde además con la autonomía universitaria, fundamentado ello en la política loable de brindar la mayor preparación, para el florecimiento de la subsiguiente vida profesional. (Marcación intencional)”.*

Bajo este entendido, se concluye que el señor IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.659, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207479 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, razón por la cual se desestima la solicitud realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir*, a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.566.659, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA, en la dirección: Calle 169 No. 45A - 96 Apartamento 601 Torre 4, en la Ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico alexgonrey@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003204 del 10 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a IDELFONSO ALEXANDER GONZÁLEZ REYNA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210008845 del 14 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

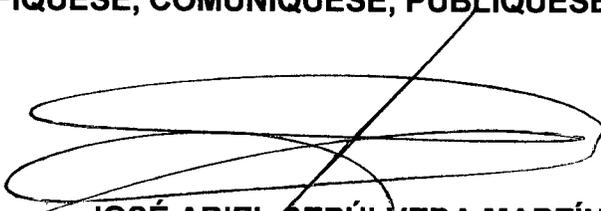
**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez - Asesora Despacho  
Aprobó: Diego Hernán Fernández Guechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS  
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS